

CONSTANCIA: Palmira – Valle del Cauca, 12 de abril de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el curador Ad litem no se posesiono a pesar de haber recibido la notificación. Sírvase proveer.

EDWARD SILVA HIDALGO
Secretario

Providencia: Auto de Sustanciación No. 66
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Popular (NIT. 86.007.738-9)
Apoderada: Bertha Lucia Giraldo Prado (C.C.41.479.540y T.P. 43.431 del C.S. de la J.)
Demandada: Roció Muñoz Rengifo (C.C. 31.173.669)
Radicación: 76-520-40-03-003-2011-00413-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

Palmira – Valle del Cauca, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Allegada copia de la página del periódico respectiva donde se publicó el edicto mediante el cual se emplaza a la señora **ROCÍO MUÑOZ RENGIFO**, (C.C. 31.173.669) y transcurridos quince días después de publicada la información en el registro nacional de personas emplazadas, sin que se hiciera presente los emplazados, se entiende surtido el emplazamiento, por tanto, se dará aplicación a lo preceptuado en el inciso 7º, del artículo 108 del C. de G.P. En consecuencia el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR a la curadora Ad litem nombrada en el presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

PRIMERO: DESIGNAR como curador ad-litem de la persona emplazada esto es, la señora **ROCÍO MUÑOZ RENGIFO**, C.C. 31.173.669) en el asunto de la referencia, al abogado,

1. Dr.(a) **LUIS MIGUEL LLANOS**

SEGUNDO: FÍJESE como gastos de curaduría la suma de \$120.000, los cuales deberán ponerse a disposición de este despacho en la cuenta del Banco Agrario No. 765202041003, por la parte demandante.

TERCERO.- COMUNÍQUESE al designado el nombramiento, conforme lo dispone el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, advirtiéndole que, el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

R.

Firmado Por:

JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e6b211f15a29f1075ac148e6ed44c44896766b9e0a890289ec44abf5e471992

Documento generado en 12/04/2021 02:29:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>